

CENTRO DE ESTUDIOS COMPARADOS - REGLAMENTO

Capítulo I. Objetivos y funciones:

- Promover la investigación de aspectos teóricos sobre la problemática de los estudios comparados y de la traducción e interacción lingüística dentro de dicho marco teórico-metodológico.
- Promover la interacción entre los estudios comparatistas con saberes provenientes de distintas disciplinas.
- Constituirse en un ámbito de encuentro, reflexión y coordinación de las diferentes literaturas, lenguas y áreas del saber que se dictan en la Facultad y en otros espacios de la UNL
- Contribuir a la organización de cursos de iniciación, actualización y perfeccionamiento para la formación de recursos humanos.
- Organizar ciclos de conferencias y cursos de grado y postgrado, con el aporte de especialistas locales, nacionales y del extranjero.
- Auspiciar encuentros, jornadas y congresos donde se expongan trabajos elaborados por los integrantes del CEC, preferentemente sometidos a la evaluación o referato de especialistas.
- Promover el intercambio con otros centros similares del país y del extranjero.
- Coordinar un servicio de traducción e interpretación, tarea que hasta hoy se realiza en forma aislada desde las diferentes cátedras de idiomas extranjeros que se dictan en la Facultad, a fin de posibilitar el acceso y circulación de material bibliográfico en lengua extranjera, dentro del ámbito de la Facultad y/o UNL.
- Organizar la recepción y la difusión de material e información en lenguas extranjeras recibidos de otras sedes académicas e instituciones nacionales y del extranjero.
- Conformar un centro de documentación y bibliografía para uso de los miembros y para intercambio con otros centros.
- Procurar la obtención de subsidios para proyectos individuales y/o colectivos que hayan sido sometidos a rigurosa evaluación de especialistas, así como para la organización de actividades de extensión.
- Gestionar la publicación de las obras y trabajos producidos, así como la publicación de una revista periódica donde se incluyan trabajos seleccionados por una comisión de lectura.
- Brindar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.

Capítulo II: Organización y Gobierno

Art. 1. Podrán ser miembros del Centro de Estudios Comparados docentes, alumnos, y graduados de la Facultad, de otras unidades académicas de la UNL y de otras universidades o instituciones académicas del medio o del país que estén vinculadas por afinidades disciplinares al Centro o a la Facultad de Humanidades y Ciencias, con participación activa en el mismo.

Podrán ser MIEMBROS PLENARIOS los docentes de la FHUC y de otros organismos de nivel universitario y/o terciario.

- Podrán ser MIEMBROS ADHERENTES:

- a) los docentes de organismos de nivel no terciario o universitario.
- b) Egresados y alumnos de nivel universitario, terciario y de otras instituciones oficiales o privadas relacionadas con la especialidad.
- c) Toda persona interesada en la temática.

- Sólo los MIEMBROS PLENARIOS podrán participar en la elección de los miembros integrantes del gobierno del Centro, con voz y voto y con la posibilidad de ser elegidos para integrarlo.

- Los MIEMBROS ADHERENTES podrán participar con voz en las reuniones de la Comisión Directiva, a solicitud y si se tratare algún tema de interés a sus actividades.

Art. 2. El Centro de Estudios Comparados tendrá como órgano de gobierno una Dirección constituida por un Director/a y a un Vicedirector/a, así como una Junta Directiva integrada por cuatro miembros a saber: tres docentes de la FHUC y uno externo.

Art. 3. Son requisitos para acceder al cargo de Director/a:

- a) Revestir categoría de docente-investigador I ó II, o
- b) Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de maestría con antecedentes en formación de recursos humanos.

Art. 4. Son requisitos para acceder a la Vicedirección:

- a) Revestir categoría de docente-investigador I, II ó III, o
- b) Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de posgrado a nivel de maestría con antecedentes en formación de recursos humanos.

Art. 5. Son requisitos para acceder a la Junta Directiva, poseer cargo docente en la Facultad de Humanidades y Ciencias o en otra institución, respetándose que la participación externa sea inferior al tercio de los integrantes de la Comisión. Los aspirantes a integrar la Junta Directiva deben acreditar una antigüedad mínima de un año en el Centro de Estudios.

Art. 6. Para el acceso de los cargos de la Dirección y Vicedirección e integrar la Junta Directiva, se seguirán las pautas establecidas en el Anexo II "Régimen electoral" del Reglamento marco.

Art. 7. La duración del mandato de la Dirección será de cuatro años con posibilidad de otro mandato en forma consecutiva.

Capítulo III. Forma de elección de los miembros y cargos del Consejo de Dirección:

La conducción del CEC será elegida en Asamblea convocada desde el Decanato de la FHUC, entre y por los miembros plenarios, por votación directa y unipersonal y a simple pluralidad de sufragios para cada cargo.

Capítulo IV. Funciones de la Dirección y de la Junta Directiva.

Art. 8. El/la directora/a tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial del CEC.
- b) Citar a las sesiones del Consejo de Dirección y/o reuniones plenarias y presidirlas.
- c) Tener derecho a voto en las sesiones al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- d) Elaborar la planificación anual en acuerdo con los demás miembros, distribuir y supervisar las tareas.
- e) Elaborar un informe anual que contenga la memoria académica.
 - f) Firmar los documentos del CEC, las actas de las asambleas, la correspondencia y todo documento del CEC, pudiendo delegar dicha responsabilidad en otro miembro del Consejo de Dirección si ello fuera necesario.
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones y asambleas cuando se altere el orden y/o se falte el respeto debido
- h) Velar por la buena marcha y organización del Centro, observando y haciendo observar el reglamento, las resoluciones de su gobierno y las asambleas y respetando lo normado por la unidad académica.
- i) Realizar todo acto urgente o que pueda requerir una decisión inmediata, con cargo de comunicar al Vicedirector y a los vocales dentro de los 5(cinco) días hábiles.
- j) Delegar y/o otorgar poderes especiales, previa autorización del Consejo de Dirección, a otros miembros cuyos estudios o proyectos sean más afines al objetivo a cumplir para representar al Centro ante cualquier entidad nacional o extranjera.

Art. 9. Serán funciones del/la Vicedirector/a:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Dirección con voz y voto.
- b) Cooperar con el Director en todas sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o enfermedad debidamente acreditada, hasta la finalización del mandato para el que el Director hubiera sido elegido, en caso de tratarse de ausencia definitiva.
- c) Firmar con el Director todo documento del Centro que deba ser refrendado.
- d) Desempeñar las comisiones y tareas que se le confíen.

Art. 10. Serán funciones de los integrantes de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Dirección con voz y voto.
- b) colaborar, acompañar y avalar la gestión de la Dirección, en la resolución de los asuntos propios del Plan de Desarrollo propuesto.
- c) desempeñar las funciones y tareas que se le confíen.

Capítulo V. Infraestructura

Art. 11. Estará constituida por todos aquellos bienes con que se cuente al momento de su creación y los que reciban por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Facultad.

Capítulo VI. Evaluación académica del funcionamiento

Art. 12. El CEC se someterá a una evaluación trianual a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo, cuya constitución es estipulada por el Reglamento Marco de la FHUC.